



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

089 Piura,

05 NOV 2015

VISTOS: El Informe N° 175-2015/GRP-420300, de fecha 13 de octubre de 2015, el Oficio N° 109-2015/GRP-110000-AD HOC-LABORAL, de fecha 09 de octubre de 2015, Casación N° 13039-2013-PIURA, de fecha 28 de abril de 2015, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República –Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, recaída en el Expediente N° 02447-2011-0-2001-JR-LA-02, y el Informe N° 2642-2015/GRP-460000, de fecha 19 de octubre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Casación N° 13039-2013-PIURA, de fecha 28 de abril de 2015, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República –Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, "...REVOCARON la sentencia apelada corriente a folios 450, de fecha 25 de julio de 2012 que declara infundada la demanda; reformándola la declararon **FUNDADA EN PARTE**, en consecuencia nula la Resolución Gerencial Regional N°035-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, de fecha 30 de mayo de 2011, en consecuencia **ordena** que el representante del Gobierno Regional de Piura emita nuevo pronunciamiento, ordenando la reincorporación del actor en su puesto laboral o en otro cargo del mismo nivel y remuneración, con la inclusión en las planillas de los contratados permanentes; sin costas ni costos del proceso (...);

Que, mediante Oficio N° 109-2015/GRP-110000-AD HOC-LABORAL, de fecha 09 de octubre de 2015, el Procurador Público Ad Hoc de Procesos Laborales, informa disposición judicial en atención de los actuados del Expediente Judicial N° 02447-2011-0-2001-JR-LA-02, en el cuál se expidió la Casación N° 13039-2013-Piura;

Que, con Informe N°175-2015/GRP-420300, de fecha 13 de octubre de 2015, derivan el expediente administrativo para iniciar las acciones administrativas correspondientes en cumplimiento del mandato legal;

Que, el artículo 139 inciso 2) de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "**Las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública sin que éstos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa**"; en ese mismo sentido el artículo 41.2 de la Ley N° 27854 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4 prescribe: "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...);





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

089 Piura,

10 5 NOV 2015

Que, en igual sentido, la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial. Por último SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas"

Que, por consiguiente, en aplicación de las disposiciones legales glosadas y en virtud del mandato judicial, es ineludible que el Gobierno Regional Piura expida el acto administrativo cumpliendo lo ordenado por el Poder Judicial en sus propios términos;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Sub Gerencia Regional de Norma y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la Casación N° 13039-2013-PIURA, de fecha 28 de abril de 2015, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República –Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, que declara **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 035-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, de fecha 30 de mayo de 2011, por así haber sido dispuesto mediante mandato judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REINCORPORAR a **GABRIEL ANIBAL HIDALGO RUBIO** en su puesto laboral o en cargo del mismo nivel y remuneración, con la inclusión en las planillas de los contratados permanentes; en cumplimiento a lo dispuesto por mandato judicial Casación N° 13039-2013-PIURA, de fecha 28 de abril de 2015, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República –Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, **disponiendo** que sea la Dirección Regional de Agricultura de Piura quien regularice las gestiones a fin de efectivizar lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el acto resolutivo al administrado **GABRIEL ANIBAL HIDALGO RUBIO**, a la Procuraduría Pública Regional (a efectos que informe al juzgado), a la Oficina Regional de Agricultura y a los demás estamentos correspondientes del Gobierno Regional Piura,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Ing. JUAN ANTONIO HERRERA PERALTA
Gerente Regional

